



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ENERO DEL 2021

NUMERO 18

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

REGLAMENTO de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 305 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... 26

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRIMERA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021 en su anexo 5..... 60

ACUERDO Delegatorio de Facultades a favor de la Dirección de Servicios al Contribuyente adscrita a la Subdirección General de Ingresos y de ésta última, ambas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato..... 63

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021..... 65

ACUERDO Administrativo para el Cobro de Derechos y Productos en Materia de Acceso a la Información para el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021..... 82

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, segundo párrafo, 3, párrafos primero y segundo y, 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, último párrafo y, 3, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVIII y XLI, 14, fracciones I y XIV y, 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, primer párrafo, 9, fracciones I, III y XIII y Quinto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, 1, 2, fracción I, 19, fracción I, 20, fracciones VIII y XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas requieren de la licencia para tales efectos, la cual, es otorgada por el Ejecutivo del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), cuya expedición se encuentra inmersa en su facultad discrecional y que se les concederá a los peticionarios en calidad de derecho personal.

La Ley en cita, establece *-entre otros aspectos-* los requisitos que deben presentarse ante el SATEG, así como el procedimiento que éste determine, con el objeto de solicitar el otorgamiento de la licencia a que haya lugar; teniendo como parte fundamental del proceso de otorgamiento de las licencias de mérito, la emisión del dictamen administrativo por la autoridad competente, por el cual, se determina la procedencia o improcedencia del otorgamiento el derecho personal para realizar las actividades reguladas por la ley de la materia, y en caso positivo, la emisión de la licencia en sí, previo cumplimiento en el entero de las contribuciones determinadas por la norma respectiva.

Es así, que en el tenor referido y con el objeto de materializar los procesos para la emisión del dictamen administrativo correspondiente, y de la emisión de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas por parte de este órgano desconcentrado desde un enfoque de coordinación y simplificación administrativa entre las unidades administrativas del SATEG, resulta conveniente y oportuno emitir el presente documento, por el cual se concentre el proceso para autorizar el otorgamiento de las licencias en materia de bebidas alcohólicas de aquellas que requieran cualquier tipo de modificación, actualización en sus datos, incluso, las que requieran ser canceladas a petición de sus titulares en la Subdirección General de Ingresos, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Lo anterior, será aplicable para aquellas licencias de la materia que nos ocupa y que resulten del trámite de canje.

Por su parte, la normativa que rige el actuar del SATEG, establece la facultad para expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a las personas servidoras públicas o a las Unidades Administrativas que lo integren; así como para autorizar a personas servidoras públicas del propio SATEG para que realicen actos y suscriban documentos específicos¹.

¹ Disposiciones contempladas en el artículo 20, fracciones VIII y XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En suma, y en virtud a las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir el presente **ACUERDO** en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se delega a la Dirección de Servicios al Contribuyente, adscrita a la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, la facultad para realizar las funciones de modificación, actualización de sus datos o, cancelación de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; inclusive, aquellas que deriven de las licencias de funcionamiento emanadas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

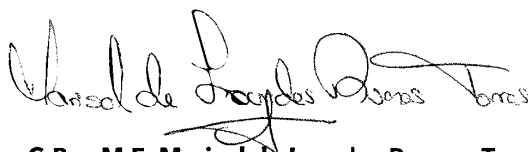
Artículo Segundo. Se autoriza a la persona titular de la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para que suscriba los dictámenes administrativos, relativos a las funciones de modificación, actualización de sus datos o, cancelación de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; inclusive, aquellos que deriven de las licencias de funcionamiento emanadas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero. Las facultades delegadas en el presente Acuerdo, deberán ser ejercidas con estricta sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su vigencia será indefinida.

Dado en la sede oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 22 días del mes de enero del año 2021.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato